

#### LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## ORDENANZA (N° 8.667)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Mariana Alonso, Norma López, Clara García, Daniela León, Viviana Foresi, Pablo Colono, Orlando Debiasi, Edgardo Falcón, Gonzalo del Cerro y Alfredo Curi y Miguel Zamarini., mediante el cual proponen incorporar a Ordenanza 7218, requisitos para habilitación de Cabaret-Whiskerías.

Se fundamenta: "Visto: Que es necesario resolver y tomar medidas urgentes en contra de la violación de los derechos humanos como es la trata de mujeres con fines de explotación sexual y; en consecuencia, avanzar de forma prioritaria sobre las condiciones que permiten y facilitan el desarrollo de modalidades y/o formas habituales que la producen y reproducen en las ciudades.

En este sentido, la Ordenanza N° 7218 que en su art. 2 bajo el Titulo Locales con actividad bailable incorpora el punto e) Cabarets-Whiskerías y que su definición es desarrollada en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Considerando: Que por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional).

Que según las estadísticas referenciadas por la OIT, en el mundo, anualmente entre 600 y 800 mil personas son víctimas del tráfico de personas y que el 98% de las víctimas de redes de explotación sexual son mujeres y niñas.

Que en nuestro país la trata de personas es un delito grave, contemplado en el Código Penal, que lesiona los derechos humanos afectando principalmente a mujeres, niñas y adolescentes.

Que desde 1936 con la Ley N° 12.331, quedó prohibido en toda la República Argentina el establecimiento de casa o locales donde se ejerza la



prostitución o se incite a ella, estableciendo castigos para quienes sostengan, administren o regenteen, ostensibles o encubiertamente casas de tolerancias.

Que nuestro país ha sancionado la Ley N° 26,364 "Prevención y sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas en el que se define los alcances de la problemática de la trata de mujeres con fines de explotación sexual, su penalización y la asistencia a sus víctimas. Sabemos que tiene algunas objeciones al respecto pero es un avance su existencia marcando una política estatal al respecto.

Que la Provincia de Santa Fe ha derogado los artículos 83 y 93 del Código de Faltas que perseguían la actividad de mujeres meretrices y travestis en la calle, dando paso a medidas más firmes en la lucha por combatir el proxenetismo ya que anteriormente al estar penalizada la prostitución callejera, las mujeres estaban sometidas bajo figuras de personas que ofrecían su seguridad pero las colocaban en una posición muy vulnerables frente a otros tipos de peligros.

Que los municipios desde sus políticas de gobierno locales deben dar una clara señal hacia el combate del proxenetismo y la trata con fines de explotación sexual proponiendo políticas y revisando la normativa municipal para que ésta no sea facilitadora de promover la figura del proxeneta, comercio y tráfico de mujeres y a su vez violatorias de las normas constitucionales y nacionales aprobadas en este sentido.

Que el Municipio de Rosario acató en forma inmediata lo dispuesto por la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia dependiente del Ministerio de Justicia, ante el pedido expreso de organizaciones de mujeres, donde resolvió: "Recomendar al Ente Turístico de la Municipalidad de Rosario (ETUR), sacar de circulación todo folleto o información, que obre en papel o en el sitio web del ETUR en el que se promocione "La Rosa" o cuanto otro bar o local que tenga como finalidad principal o secundaria promover, facilitar, regentear el comercio sexual, así como, abstenerse en el futuro de contribuir a la difusión de locales, bares o cualquier espacio en el que se promocione, facilite o se regentee la oferta de servicios sexuales."

Que las ciudades son escenarios propicios en los que opera la trata de personas con fines de explotación sexual. En este sentido, se debe tipificar y ser claros y estrictos con rubros de espectáculos públicos que su deformación en el funcionamiento facilitaría el proxenetismo y el riesgo de la trata de mujeres. En este debate, se encuentran los locales de diversión nocturna tipificados como cabarets/whiskerías.

Que en este sentido, la Ordenanza 7218 incorpora en el art. 2° como rubro permitido para habilitación municipal de los Locales de actividad bailable el inc. e) Cabarets-Whiskerías y en el art. 9 de la presente Ordenanza define: "Son aquellos



locales donde se difunde música, con o sin pista y actividad de baile donde interviene personal contratado para bailar o alternar con los concurrentes no pudiendo ser visualizado su interior desde la vía pública, con acceso libre para personas mayores de 18 años."

Que remitiéndonos a la definición que nos brinda la Real Academia Española sobre alternadoras, define como una acepción de alternar: en ciertas salas dispuestas o lugares similares, tratar las personas contratadas para ello con los clientes, para estimularlos a hacer gastos en su compañía, del cual obtiene porcentajes. En el lenguaje lunfardo: mujer de cabaret que alterna con clientes, bebiendo y/o bailando con ellos. El Código Penal argentino castiga las figuras de facilitación de la prostitución y proxenetismo, consiste en la promoción o facilitación de la prostitución de personas menores y mayores de dieciocho años.

Que el avance en la naturalización del comercio sexual que estamos viviendo nos presenta serios riesgos y llamados de alerta donde debemos intervenir en cuestiones como la violencia mediática hacia las mujeres, el proxenetismo y la trata. Por otra parte, las recomendaciones de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia desde una interpretación amplia podemos inferir que no sólo debemos abstenernos como municipio de publicitar o contribuir a la difusión de locales que promocionen faciliten o regenteen la oferta de servicios sexuales, sino de regular en profundidad la habilitación de dichos lugares.

Que esta problemática se encuadra desde otro aspecto en la legislación internacional y nacional sobre violencia hacia las mujeres.

Que ya distintas ciudades argentinas tieneN medidas similares como son Santa Rosa y siete localidades más de la Provincia de La Pampa, Piedra Buena Santa Cruz, Gualeguaychú, Entre Ríos, Villa María Córdoba, donde adoptaron medidas similares donde se prohibía las whiskerías que habilitaban la actividad con alternadoras.

Que en virtud del trabajo continuo, y sostenido que el municipio de Rosario tiene desde hace muchos años en materia de la defensa y promoción de los derechos de las mujeres es importante sumarse a los distintos estados municipales que están dando una lucha en el combate contra el proxenetismo y la trata de mujeres."

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

#### **ORDENANZA**

**Artículo 1ª.-** Incorpórese como Artículo 9 bis de la Ordenanza Nro. 7218/2001 el siguiente texto:

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



"Artículo 9 bis: Dispóngase Requisitos particulares de la habilitación para locales del Rubro Cabarets – Whiskerías:

### 9.1 Documentación requerida:

a) CONTRATOS DE SERVICIOS: Los titulares de la habilitación de Cabarets – Whiskerías, deberán presentar los contratos de Locación de Servicios del personal para bailar y alternar por la cual certifique el vínculo con cada una/o.

El Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria dispondrá de la cantidad de contratos de alternador/as, partiendo de la base del factor ocupacional del local y del rubro que se habilita.-

A los fines de la presente Ordenanza se entenderá por alternadora/or: aquellas personas que desarrollan actividades de baile, canto y/o diálogo en contacto con los clientes, con el objeto de estimular el consumo dentro del local.

El titular del local no podrá exigir a los/as alternadores ofrecer ningún tipo de servicios sexuales.-

- b) FORMALIDADES REQUIRIDAS: Los contratos deberán detallar los datos personales y las firmas de las partes, garantizando la libre contratación del contrato de servicios.-
- 9.2 REQUISITOS EDILICIOS: a) Queda prohibido que en los locales del Rubro que se regula por la presente, existan habitaciones y/o boxes privados dentro del local, salvo las exigencias de un vestuario y un camarín, dispuesto por el art. 9 de la Ordenanza 7218/2001 párrafo primero.-
- b) Queda prohibido para los locales del presente Rubro, Cabarets Whiskerías, conexiones con instalaciones y/o inmuebles contiguos, no pudiendo plantearse como excepción salidas de emergencia. En este caso el Departamento Ejecutivo analizará alternativas que deberá contener el anteproyecto presentado.
- **Art. 2º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal a través del Área de la Mujer de la Secretaria de Promoción Social, dictará capacitaciones dirigidas al personal dependiente de la Dirección General de Inspección sobre derechos humanos de las mujeres, e introducción a la problemática de trata de mujeres con fines de explotación sexual.
- **Art. 3º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal otorgará un plazo de 60 días para que los locales habilitados en el rubro cabaret-whiskería se ajusten a los requisitos de la presente ordenanza.
- Art. 4: Suspéndase toda tramitación de recepción y otorgamiento de habilitaciones de locales de dicho rubro que no se ajusten a lo estipulado por la presente ordenanza.



Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 29 de Setiembre de 2010.-Expte. Nº 181.659-P-2010-C.M.